



Número Único 110016000019201902065-00
Ubicación 37948
Condenado RONALH BUITRAGO AYALA
C.C # 1033677384

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000019201902065-00
Ubicación 37948
Condenado RONALH BUITRAGO AYALA
C.C # 1033677384

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Agosto de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Agosto de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio 69

RADICACIÓN: 11001 60 00 019 2019 02065 00
CONDENADO: Ronalht Buitrago Ayala N.I. 37948 CID 1388
DELITO: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. (artículo 376 inciso 2 del CP)
DECISIÓN: Niega acumulación jurídica de penas, reconoce tiempo físico, redención de penas y niega prisión domiciliaria artículo 38G del CP.
RECLUSIÓN: La Modelo

I.-ASUNTO A TRATAR

Reconocer tiempo físico, redención de penas y resuelve las peticiones de acumulación jurídica de penas y prisión domiciliaria elevadas por **Ronalht Buitrago Ayala**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

1. Por hechos ocurridos el **12 de junio de 2019**, el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del **12 de junio de 2019**, condenó a **Ronalht Buitrago Ayala**, a la pena principal 38 meses de prisión y 1 SLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por la comisión de la conducta punible de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 inciso 2 del C.P, en calidad de cómplice.

En la sentencia le negaron el mecanismo sustitutivo de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia fue consecuencia de preacuerdo consistente en la degradación de su participación de autor a cómplice y quedó ejecutoriada el 12 de junio de 2019.

2. Por hechos realizados el **20 de diciembre de 2016**, el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Saravena, mediante sentencia del **3 de abril de 2017**, condenó a **Ronalht Buitrago Ayala**, a la pena principal de 7 años 10 meses 5 días de prisión e Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole el Mecanismo sustitutivo de la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el art. 38 B del C.P. (CUI 81736310400 12 2017 00008)



4

Falta del Nro.



La Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo le certificó 496 horas de trabajo y 114 de estudio, según los certificados de cómputos números: 17578700 (septiembre 160 horas, de 2019) y 17690360 (octubre 176 horas, noviembre 152 horas, diciembre 8 horas y 114 horas, todas de 2019). Las labores fueron satisfactorias y la conducta ejemplar y buena.

Solicita **Ronalht Buitrago Ayala** la acumulación jurídica de penas y la concesión de la prisión domiciliaria, tras considerar que cumple con los requisitos para tales efectos, acredita su arraigo familiar y social en la Calle 45 A Sur Bo 89 B 42 Casa 122, Barrio Compartir Las Margaritas, menciona que tiene dos hijas menores de edad a su cargo e invoca como fundamentos la emergencia carcelaria.

Ronalht Buitrago Ayala, ha estado privado de la libertad por cuenta del CUI No 11001 60 00 019 2019 02065 00 desde el 12 de junio de 2019 a la fecha, por lo cual lleva a la fecha **424 días o 14 meses 4 días**. A su favor no se ha efectuado reconocimiento de redención de penas.

III.- PREMISAS JURIDICAS

Son las siguientes: El artículo 5° de la ley 1709-2004, que adicionó el artículo 7A en la ley 65 de 1993. El artículo 460 de la ley 906 de 2004, los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, el artículo 38 G del CP y el artículo 23 de la ley 1709-2014, que adicionó el artículo 38B a la Ley 599 de 2000. El artículo 2° del Decreto Ley 546 del 14 de abril de 2020, el artículo 3 Ídem y el artículo 6° de la misma normativa

IV. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Son los siguientes: Sentencia C-1086 de 2008, MP: Jaime Córdoba Triviño

V.- CONSIDERACIONES

VI.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como **Ronalht Buitrago Ayala** ha estado privado de la libertad 424 días o 14 meses 4 días, serán objeto de reconocimiento por este concepto.

VII. - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO Y TRABAJO:

Como a **Ronalht Buitrago Ayala** le certificaron 496 horas de trabajo y 114 horas de estudio válidas para redención de pena, al dividir las entre 16 y 12 respectivamente, arrojan un resultado de **31 días y 9.5 días (40.5 días)** (496/16= 31 días y 114/12= 9.5), tiempo que le será reconocido por este concepto, que sumado al tiempo físico





ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

arroja un resultado de **464.5 días o 15 meses 14.5 días**, los que se reconocerán como parte cumplida de la pena.

VIII.- DE LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

En el presente caso, es evidente que no **procede la acumulación** jurídica de penas en favor de **Ronalth Buitrago Ayala**, respecto de las sentencias enunciadas en el acápite de premisas fácticas en los numerales 1 y 2 entre sí, en atención a que la primera sentencia se profirió por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Saravena el **3 de abril de 2017** dentro del CUI 81736310400 12 2017 0008 y los hechos por él cometidos en la actuación con el CUI 11001 60 00 019 2019 02065 00 acontecieron el día **12 de junio de 2019**, esto es, con posterioridad a la primera sentencia y cuando se encontraba privado de la libertad en la otra actuación.

Por lo anterior, se negará la acumulación jurídica de penas invocada por **Ronalth Buitrago Ayala**, quien deberá ser dejado a disposición del CUI 81736310400 12 2017 0008, una vez recobre la libertad dentro de la presente actuación.

Se remitirá copia de la presente actuación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá a efectos de que actualicen la cartilla biográfica del penado.

IX.- DE LA PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38 G DEL CP Y TRANSITORIA

En el sub-examine, es evidente que **Ronalth Buitrago Ayala** no puede acceder a la prisión domiciliaria transitoria prevista en el artículo 6 del Decreto Ley 546 del 14 de abril de 2020, pues realizó la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 inciso 2 del C.P, la cual por expresa prohibición legal se encuentra excluida, por lo tanto, se hace innecesario estudiar los demás aspectos.

Ahora, para analizar lo previsto en el artículo 38 G del CP se tiene que, **Ronalth Buitrago Ayala**, fue condenado a la pena principal de 38 meses de prisión (1140 días), siendo el 50% **570 días (19 meses)**, y como lleva en tiempo físico y redención de penas **464.5 días o 15 meses 14.5 días**, no supera el 50%. motivos por los cuales se le negará.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los días martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30 a 3:30 P.M. Tel: 3422561
LRO



ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo e Bogotá para obre en la hoja de vida del penado e igualmente solicítense certificados de cómputos, calificación de conducta y demás documentación a efectos de efectuar reconocimiento de redención de penas.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

X.- RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **Ronalth Buitrago Ayala**, de tiempo físico de **424 días o 14 meses 4 días. RECONOCER 40.5 días o 1 mes 10.5 días** de redención de pena por estudio y trabajo. El tiempo físico más la redención de penas reconocidas arrojan un resultado de **464.5 días o 15 meses 14.5 días**, los cuales se tienen como parte cumplida de la pena

SEGUNDO: NEGAR la acumulación jurídica de penas a **Ronalth Buitrago Ayala**, titular del cupo numérico No. 1033677384, de las sentencias proferidas por el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el **12 de junio de 2019** dentro del CUI. No. **11001 60 00 019 2019 02065 00** y la proferida por el Juzgado Penal el Circuito con Función de Conocimiento de Saravena del **3 de abril de 2017** dentro del CUI No 81736 31 04 00 12 2017 00008.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá, para que una vez cesen los motivos por los cuales **Ronalth Buitrago Ayala** se encuentra privado de la libertad por este proceso, sea dejado a disposición del CUI No 81736 31 04 00 12 2017 00008 para que cumpla la pena impuesta por el Juzgado mencionado en el numeral precedente.

CUARTO: NEGAR a **Ronalth Buitrago Ayala**, titular del cupo numérico No. 1033677384, la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del CP y la prisión domiciliaria transitoria establecida en el Decreto Ley 546 de 2020.

QUINTO: REMITIR copia de la presente decisión a la oficina Jurídica Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá, para que actualice la cartilla biográfica del penado y solicítense certificados de cómputos, calificaciones e conducta y demás documentación pendiente de reconocimiento de redención de penas. Todo lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los días martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30 a 3:30 P.M. Tel: 3422561
LRO

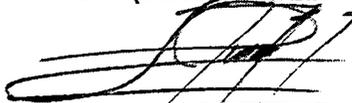


ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena, en los términos de los artículos 172 del C.P.P y 291 del C.G.P. es decir a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la misma proceden los recursos de ley.

Realícese el registro pertinente por el Asistente Administrativo Adscrito a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico _____ de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

Quien autoriza,

Nombre _____

Firma _____

Identificación _____

Teléfono _____



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los días martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30 a 3:30 P.M. Tel: 3422561
LRO

APREZADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 01-06-2020

NOMBRE: Fanath SETH B

CÉDULA: 1033647384

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha _____
Notifiqué por Estado No. _____
La anterior Proceso No. 1033647384
La Secretaría _____